

Año de 1776

1306/1

Martin Joseph de Ena, escrivano P.
 y del Ayuntamiento, y Juzgado de la Villa
 de Loarre: Dice que ha sido, y es de su del
 Juzgado de dha villa, con aprobacion del P.
 Conocido, como resulta de la P. Prov. q. pre-
 senta: Que el Alcalde de la misma Sebas-
 tian Aquiluz contraviniendo a dicho titulo
 que personalmente a la Ciudad de Huesca a
 buscar al Ds. ^{mo} Martin Monclús para
 q. pasase a dha villa a fin de formar
 una Sumaria contra un delincuente de ella,
 y sin embargo de que el mismo Co. ^{mo} le
 respondió q. se valiese el de Juzgado
 insistio en q. pasase, con el figurado pro-
 techo de que hera adicto el q. se presu-
 mia Pco. Que haviendole requerido el
 citado Pma, a brevedad el mismo Co.
 Monclús desistiere de tal empeño ha-
 ciendole convicion del Titulo, no quiso ade-
 recer a nombrar acompañando al referi-
 do Monclús quien empeño a formar la
 Sumaria: Como resulta de la Declaracion y ca-
 rroza del mismo Monclús q. presenta: y sup.

^{Nota} Por auto a 14 de Mayo se mando informar al Alcalde, q.
 con el informe se parase al Juzgado de lo. y en vista del
 q. dice el Juzgado q. se comunique el esp. a Martin Joseph
 de Ena

Real Alcazado
 de Huesca?

SDX.
 Ceasarian



Sesenta y ocho

SELLO TERCERO. CHANCIERIA
Y OCHO MARAVILLOS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SEIS
ESTA Y SEIS.

Al Rey Nuestro Señor a todos manifestado:
Que Yo D^r Martín D^r Cris^r Esq^r de su Mage^r y
por su especial gracia su Ayuntamiento y Turgo de la Villa
de Zaragoza y Ver^ra ella hallado al mío en la suya Bula; viu
relocación de los Proy^r p^r mi amys su cosa nombrados, se
nuevo Comando y nombre en Proy^r más exitimo, así
y en tal manera que la especialdad a la generalidad
no devoque, ni por el Comando a Viveres a d^r Mar^r.
Sola d^r Lorenz Moliner, d^r severo Lapez, d^r Andre Fray
se d^r Ilia^r de Percazo, y d^r Miguel Antonio Tolosana,
todos Proy^r Causidicos, y al Hm^r de la R^r Alc^r de Aras
y con domiciliado en la Ciu^r de Zaragoza, asiemys todos
como si fueren presentes, y el cargo de este orden aceptar
se, especialm^r y eximios p^r que p^r mi y en mi nombre
y representando mi propia persona, acción y d^r, puedan
otros mis Proy^r servir, o sup^r si intervener, e interver
gan en todos y cada uno Pletos, Cuestiones, peticiones y de
mandas civiles, como criminales que al mío tengo
o espero tener con cualesquier Personas, Pueblos, Capi
tulos, y Universidades se qualquieras Estado, grado, o

Condición de ser así en demandando, como en defendiendo ante
ante cualquiera Comercio; ordinario, delegado, o
subdelegado, Ecclesiástico, o escolar, dando y otorgando a
otro mi Prox y a el otro con ellos lleno, franco, libre y
varias veces demandando, responder, defender, oponer,
exponer, conciliar, replicar, tratar, etc., o bien
de conferir, tercios, etc., así que en manera se pue-
da moderar y presentar, y al producido y producido-
so de las partes contrarias considerar, e imponer, sacar
y Notario imponer, sacar, causas suspechas
proponer y advertir, comparecer hacer y renunciar, posici-
ones, y Artículos ofrecer y dar, y advertirlos median-
te sufragio. En otra manera, responder, alejar, re-
nunciar y concluir, sentencias sentenciadoras y difini-
tivas pedir y aceptar, y hacer Requerimientos, preveras,
embargos su Bienes, Venta sueltos, ejecuciones, juicio-
mentos, conclusiones, consentimientos, Adiciones, Rep-
licaciones, elecciones, refermas, y compromisos, hechos
apartados, cobranzas de Cuentas, facturas sueltas, y de
mayor Actor, judicial y extra-judicial que convine-
rse y efectuarán hacer, y uno, o más Prox, o Prox
a lo otro Substituir, y a aquél o a aquéllos Notar, y
detractar, que para todo ello sea su incumbencia y dependi-
encia, amonestar y comendado, soy y otorgo a otros
mis Prox y a el Otro sueltos todo mi Poder tan cumpli-

do y barante qual u dia se requiere, y el que recuperase,
o en otra manera es necesario y dades sueldo, reformares
que si falta se Poder no dese de tener efecto todo lo q. pose-
dres mi Prox, o Prox en virtud u este sera hecho di-
cho, y procurado, y prometo aquello no Recorras en tiem-
po ni manera alguna vñ obligⁿ que haga semi pexo-
nay Biene muy muelle y raro havido q. p. haber don-
de quiere = Hecho pie lo 15 de Junho en la villa de
Boloxa a seis dias del mes de Marzo del año
Contado del nacimiento de N. S. S. J. nuchero
se mil seiscientos setenta y seis, siendo de
ello testigos d^r Ramon Ottal, y d^r Basq. Llano
vecinos de la dha villa

S. M. no se mire Atañe a su Rey Amo,
Vecino se la Villa en Sedas y
Con autoridad de él por todas las
Nuevas Reinas y Señorías de el
Rey H. M. P. R. P. N. S. que al Sobre dho
presente pág signe, et Cierre

Es bastante Virtud de Vera

M. J. S.
sca año 1776

Por Parte de Martin Jose
ph a Cna Crn R^o & la Villa
de Loarre, se hace presente
á V.S. Que á principios de
este Año introducio un Exped.
en el R^o Ayuntamiento por haberle
impedido el Alcalde a aquello
Villa el actuar como Com
a su Juzgado una Causa q.
ocurrio; Cuyo asunto lo
despacho ya hace mucho ti
empo el Fiscal & S. M., y
aunq. se han practicado
algunas diligencias, se cree
se halla sin despatchar:

Por lo qual espera el favor
de V.S. tomara la Providencia
correspon. al fin de que se

an sea d^o

nada por seguirse mucho
perjuicio a lo contrario;
cuyo favor espera a la
notoria justicia de N.S.

67

~~6~~
T^h = Olvera año 1776,

lo paseo

~~J~~esús, María y José = Huesca año 1776.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Marcó Johⁿ Enr^o R^o N^o Ral, y el Ayuntamiento
y los de la Villa de Loarre solo q^{ue} privado mediano
p^rov^r el Ral, y Supremo Cons^ro y Caudilla en mi m^o pro
p^oso parecerlo d^rma P^ro^r S^r. M^r. Mayo^r de la presente Cie.
a suya y en la mejor forma que en d^ro haya lugar a D^ro
en s^r q^{ue} en el Reino y viere a N^obre proximo tube
noticia q^{ue} el d^rlo d^rcha Villa Sebastián Aquilus estaba
p^r formar cierta sumaria q^{ue} fui^r contra don L^o Barroca
Diputado al Comun d^rella entonc^s de Mexia Monches
en N^o Ral Knoc^rte en la presunta Cie., q^{ue} admisamente
seme procedim^rto q^{ue} sin Contra Con m^ogo q^{ue} d^rlo
d^rdo solo q^{ue} privado p^rvi^r d^rla Cava q^{ue} sobre dho se
bastian Aquilus M^r. Con m^o título en la que halle
Comiendo a ambos M^r. y Enr^o, y tambien a Juan elq^{ue}
lue s^r la propia d^rlla y le expusese adho Monches tem^r
noticia estaba para aciuar la presunta Causa y no
podia hacerlo en dho d^rlo q^{ue} m^o d^rlo q^{ue} d^rlo
y me compedia su seguim^rto aquella y q^{ue}quiero
otra q^{ue} ocurrise como el la suspiccion p^ralo
que ex^rvía m^o título con el qual R^og^ru^r tuviera la
ser reconvenido el sobre dho d^rlo Al. y en otros d^rlos
monicionados ambos M^r. y Enr^o. Monches no nacianaban
se notificara p^r q^{ue} estaban entorazos dho y solo
sabian por notificacioⁿ y prorrumpiendo dho q^{ue} me
trivie al seguim^rto a la Ciudad Causa por q^{ue} se pechozo
y aduto al R^o por los motivos q^{ue} haria Contra, y
Monches q^{ue} d^rsta ser^r luego q^{ue} no queria prender
causa y q^{ue} d^rsta bescisse teram^r como el nominado M^r.

la presentaba, á Cuyas Expiraciones le dí a ver que n^o
tenía lo presta podia nombrarla al Ciego Monelus
y acompañante y Ambos se vieron la men-
cionada Causa atodos lo que se negó dho M^r de
banco acá ante la idea que acusase solo Monelus
y no él el Exponente a Cuya procedim^tto le pidió
mesme testim^t para encuadre como dho, y aun
que por entonces oficio sacó el Monelus
Monelus tambien se negó tenia deince y queria
hacer para ello lo que no queria sin embargo
hacer aviso por el y informacion la dho dho
Causa se puso sin Contra Comigo todo lo que
señalo al juzg^mto el mencionado Monelus con
Bomba y Turfícor lo contrario en su negación
en Cuya atencion

A dho dho y sup. se le manda q^d q^d
recer Año si al Encuadado Martin Monelus
afesar y declarar Confirme El d^r d^r y d^r q^d las
pena con Bomba y Turfícor lo contrario en la
negatoria si es cierto lo que contiene este m^r
mismo preguntandole por q^d y razoncularas el
y echo todo Interponiendo q^d su Muchoneda
Tutual Decreto leme entregue los original pa
Palermo nella donde y como me combenga en
Tut^r q^d q^d q^d para ello d^r

Martin Iph^r de Lora

Aut^r Por pntada, fijo, y declare Martin Monelus co-
mo por esta Parte se pide, y fecho. autoz: lo man-

do el S^r Fr^r Juan^r Laredo M^r Mayor de la Ciu^r
de Alusca, en ella a quatro d^r Mayo mil set-
setenta y seis, y lo firmó su ruens doy see =

Testo
dho

Atte me
Antonio Lora

Notif^r Onsha cíu^r dho dia, mes, año, notifique el auto que ante-
cede p^a sus efectos a d^r Martin Iph^r de Lora, en su persona doy see =

Atte
otra. Onsha cíu^r dho dia, notifique el auto que antecede p^a sus
efectos a d^r Martin Monelus, en su persona doy see =

Atte

Dec^r d^r Martin Monelus / En la cíu^r de Alusca, a quatro dias del
su edad 40 años f^a / que el dho dho en mil setenta setenta y seis
anios d^r d^r Juan^r Laredo M^r Mayor de la misma
comparo d^r Martin Monelus esn^r R^r veano dho
cíu^r, de q^d q^d su ruens por antem de esn^r acuarió, to-
mo, y recibió juzgam^t por dho N^r S^r, y una señal de
cruz, que hizo conforme a dho, bajo cuyo cargo prometió
decir verdad, en quanto la supiere y fuere preguntado,
y siendolo sobre el contenido el pedim^t que antecede
que se lea leido, enterado q^d el D^r: que por los ul-
mos dias q^d el mes de Febrero proxime pasado, estan-
do en esta dho cíu^r, se le presentó el M^r de Lora
sebastián Aguilera, diciéndole, q^d tenia q^d formar una
sumaria, contra un vecino dho Villa, y q^d le hiciera



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

el punto a pasar con él, para rho fin, à que le respondió el Dec^{te}, que ya tenía su Cño en sua Villa, y era desu Juzgado, y assi quese balióssse aél, pero que insistiendo el M^r, en que pasara el Dec^{te}, por que el que se presue ma heo, era adicto al Cño, y con él tenía íntima amistad, le fue preciso al Dec^{te} adoncer, y consigto passar á la enuntiada Villa, en compañía de suo M^r, y estando en la Casa de este, conpareció Martín Jph de Ona cñno Rl, é hijo presente al mismo Dec^{te} y al M^r, tenía noticia à que escabían para actuar en una Causa, y que teniendo como tenía su título à cñno de rho Juzgado, le competía el segund^o à qualquér causa, dentro la aquella Jurisdicción, y que para ello exhibía su título, y requería lo hizéssase saber al suo M^r, pero que, habiendo respondido el M^r mismo, que ya estaba notificado del título, y que se debía por notificado, no levió el Dec^{te} el tal título, ni menos le tomó, ni se le hizo entrega aél, y el M^r en aquel lance, insistió en que el Dec^{te} actuara, por que tenía sus motivos, que haría constar para que el Cño Ona no actuase en sua Causa; que en vista de lo ocurrido el Dec^{te} escierto dijo, no quería perjudicar a Ona, y que desistía desde luego el actuar en la Causa, pidiendo testimonio al suo Ona, à que el nominado M^r



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

lerepredaba al Dec^{te} en actuar sua Causa, como tambien la desistencia que hacia, y la protesta que hacia el dono, y perjuicio que se le podian ocasionar al Dec^{te}; y aun tiene prue haberle propuesto al M^r, que al Dec^{te} le podia nombrar acompañado del suo Ona, para que ambos actuasen en la mencionada, à todo lo que se negó suo M^r, y el referido Ona viendo semejante negativa, pidió testim^o, para en guarda seu dñ y soporte à darlo, y aunque volvió por rho testim^o un curi- biente el nominado Ona, no se lo dñ à causa de no tener papel sellado, y entonces le entregó para tirarlo una oja de papel sellado, que aun que sabe, segun el M^r le dejó, que el curiobiente volvió por el testim^o, como no estubo con el Dec^{te} en aquella ocasión, ni despues se à parecido por persona alguna que pidiera el tal testim^o, no lo à entregado el Dec^{te}, ni menos le à dado Ona, el que le pidió rho Dec^{te}; que quanto sabe, y puede decir, y la verdad so cargo de rho juzgam^{to} en que se afirmó, y ratificó, como en estas su dñs, q^e le fue leida, dixose sex deedad e quarenta años poco mas ó meno, y la fijó consu m^o dñ d^o y fez

Martín Mondrub

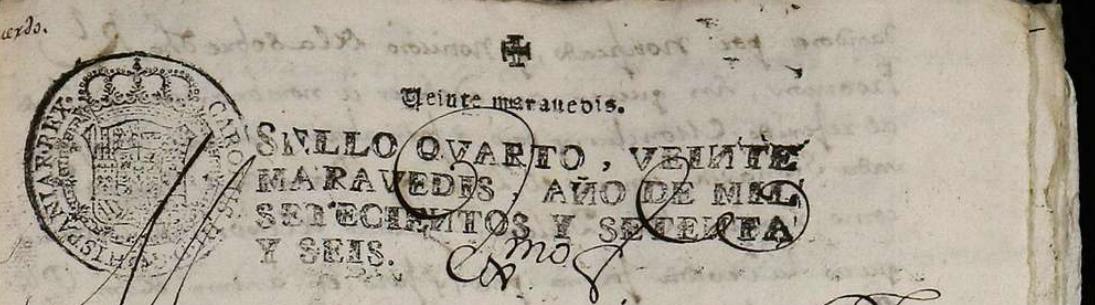
Garcia
LH

Antón
Aníbal Ruiz

Auao en v.^a En la Ciu^a. de Huesca, á quatro del Marzo
e año dho: El 8^o D^r Juan^o Saredo Ma^r Mayor de la
misma, en vista de las antecedentes diligencias, y lo
pedido por Martin Iph^o de Ona en su pedim^{to}, porante
mí el Cmo, dijo: Que interponiendo, como inter-
ponía su reyo su autoridad, y judicial decreto,
quieno ha lugar en dho, mandó se encueguen oüge-
nales estas diligencias á dho Ona para que use de su dho
mundo, y como le combenga: Y por este su auto, así
lo proveío, y firmó su reyo, e lo quedoy fe=

J. Mart. Saredo

Intendente
M. de Ona



Manuel de Sola, en m^o de Maxim^o Joseph de
Ona, En^o R^o, y de Turgau, y Ayuntamiento de la Villa de
Loarre, de quien p^{ro}to Loder, y de el mundo ante V. S. pares
co, y como mejor proceda. Dijo: Que dho m^o Gobernador ha
de en dho el Tercado de dha Villa de Loarre, con aprobacⁿ
ion del Concejo, mandada cumplir, y ejecutar por V. S. por su
Decreto de diez de Octubre de mil setenta y seis, como
resulta dela d^{ta} Provisión, que con la diligencia de su Notifica-
cion al Ayuntamiento de aquella, en la devida forma preuenio
y hendo au que en Vizcaya dello la Junta de dho Pueblo
ha deuido, y deve valerse del referido m^o Parte para la expedi-
cion de todas las causas ocurriendas en el territorio de su Jurisdic-
cion; el Alcalde de la referida Villa Sebastian Aquilue
contraviniendo á dho traido juicio personalm^{to} ala Ciudad de
Pamplona a buscar al E^{rr}o. Maximo Moncluz, para que pase
con el á dha Villa, apr^o de formar una Sumaria contra
un Vecino de ella, y sin embargo de que el mismo E^{rr}o.
le respondió que se valiere del de su Tercado, inicio en q^c
pase con el figurado preuicio de que hera adicto á ese
el que se preuicia de los, y en efecto no obrante que despues
á pruincia del mismo E^{rr}o. Moncluz le requirió devidamente
m^o Parte en la misma Villa de Loarre, para q^c. desuerte de
tal intento, haciendole constacion de su Tercado, inicio en el

zandore por notificado, y Noticio de la sobre dha R.
Provincia, sin querer aun aderezar á nombrar acompañado
al referido Alcalde, y para formalizar con ese tal expre-
sada Sumaria contra el Diputado Bernardo Barraca
como resulta de la Declaracion jurada del expreso Alcalde,
que en la devida forma puto, y juro en anima demas Pte
Dicho lo qual se deduce quel referido Alcalde no solo
compriso á defraudar á mi Parte en los resechos dños
con positiva contravencion al titulo de que estaba Noticio
si, si tambien á gravar al presupuesto Real en mas creci-
das Cotas, buscando un Eno. á suya Señoría de distancia
en la Ciudad de Oviedo, haviendo dos á una hora de ca-
mino en la Villa de Ayove, y tres á hora, y media en la
de Bolea, lo que simboliza bastante. Un fuerte modo
apresurar: En cuia atencion

A V. E. pido, y sup. que teniendo por presentados
dho Documentos, se sirva condenar al referido Sebastian et que
lui Alc. a la villa de Loarre á que satisfaga am Parte
los dños de Eno. causados en la citada Sumaria, y man-
darle que en lo sucesivo acuerde con el mismo Ena, y no con-
nos en todas las Cotas, que ocurrieren en el Turgado, aper-
ciendole que en adelante no contravenga al referido Nom-
bramiento; y condenandole en todas las Cotas Decree lo q. ped.
acordar las Providencias que en razon dello sobre dho debie-
relo. C. por oportunas, y q. mejor correspondan en Tercia-
cia que pido etc.

M. M. Sola

Lazag. Marzo catorce de 1776 Año de

C. Alcalde de la Villa de Loarre conforme
dentro el quarto dias, sobre los pun-

tos, y consideraciones que en este expedimen-
to se hacen, extrestando al mismo tiempo
la causa, y motivo en que se hubiere fun-
dado para ocasionar esta que cosa: Venido
que sea dho Oficio se pase este Expedien-
te al Fiscal de G.C.M.

Ego

Hijo, y
page 352. v.

Auto
J. J.
Reyente
Vega a
Tiguer.
Venoso
Cangas
Villava
Villaverde
Miralles



Seinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

testimonio



SELLO QUARTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Martin Moncluz de Bandaxi Cir. de U. M. por
todos vns Dominios, y lso. por donde quiera vecino
de la Ciudad de Mexca, Certifico dyr fe y Verdadero
testimonio á los U. M. que el presente viéner: Que por
el Juzgado ordinario dela villa de doaxac, vaso el dia
veinte y siete del mes de Febrero proximo anterior,
y por el Señor Sebastián Aguilue Alcalde y Juez
ordinario de dha villa, y sus viudas, veintiodijo
Causa Criminal de Oficio, Contra Bernardo Ban-
naca vecino de la propia villa, sobre haber este pro-
curado, Contra dho Señor Alcalde con voces de
compuestas, y sin algun Respeto á la autoridad y
Jurisdiccion que exercise, en varios dictáculos, desa-
tenciones, y amenazas de que havia de darle en
todo en la Cabeza, sobre que en dho dia mando
formar en mi testimonio su auto de Oficio, Refacio
de que Martin Joseph de Ona Cir. de dho Juz-
gado es sumamente adicto y afecto al citado
Bannaca, mandando que reactualse dha Causa por
mi aquien en dho auto de Oficio nombre en dho.
para su Vequimto. Los examinados bairior testigo,
sobre todo lo que comprehende el referido auto;
En quanto al particular de la intima amistad

del P.º de dho Tuzgado con el R.º y ver mi
Adicto á este lo declaran los Mxmos testigos de
la Sumaria. Y han el dho Bernardo Barraca
R.º en su Confesión en que fue preguntado so-
bre el motivo que tenía para ser afecto y
Adicto al C.º Martín Joseph de Ona, y tener
amistad con este. Respondió y dijo que verdad
que le es afecto y Adicto y que tiene amistad
con dho C.º Ona con el motivo de tener en su
oficio los Casos Civiles. Como todo mayor por
menor resulta de la Sumaria á que me remi-
to. Y para que conste donde Comienza, y en
Cumplim.º de lo prochido por dho Señor R.º
en estos autos por el año del dñs veinte de
los Corrientes, signo, y firmo el presente
en la villa de Loarre, á veinte y cuatro
del mes de marzo del año mil V cent.
setenta y seis.

En testim.º de vendad
Martín Monclús de Barraca



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS. D. M. S. O. R. 20. 4. 1776

BB

Sebastián Aguilic Al. y Tuc ordinario de la villa
de Loarre, en vista de el P.º Depacho de V.º C.º q. me
ha hecho saber, ganado por Martín Jph de Ona su
P.º y el Ayuntamiento y Tuz.º de esta villa por el q.º ve
la dignado V.º C.º mandarme q.º informe dentro de quatu
ris. sobre todos los autos, q.º este se quejó relativos á ha
ver acusado el dho. P.º Martín Monclús Vcd. de la Ciu.º
de Huesca en cierta Causa criminal q.º por este m.º Tuz.
pende contra Bernardo Barraca Vcd. de la propia
Villa, sobre haberme cesado con palabras, poco respetuas,
y omonazadas con mal modo, y desacato q.º hacia de
darle en todo en la Cauza: ejecutando dho informe con
la puraza, q.º me es propia, y con el mas desidio respecto a
los ordenes de V.º C.º Dice q.º el comentante haberme acusado
en dho Causa con el dho. Martín Monclús, sin embargo
de serlo de este Tuz.º el dho Martín Jph de Ona; pero
lo es no menor, q.º este tiene intima amistad, y trato con
el mencionado Barraca, y q.º en aquel conocido pro-
tector, tanto q.º el mismo Barraca, q.º con su protección ha de
salir airosa en qualq.º caso; y como es notoria la amistad
de ambos en este Pueblo, y me convence de la signi-
ficada protección; me pareció no ser de el caso, el q.º actuase
en dho causa el dho. Ona por los inconven.º q.º podría

producir esta amistad, y compre lendar mas bien la
pocia penitencia. D. V. P., viendo de atender la falta de
verdad q. havia yo de tener, como Tres lego p. formalizar
la Sumaria, pidiendo conserua a la direccio de el suyo, y au-
no podia responder a la intencion de el de el Turq; acaso
efectos de la amistad con el Pico, podian entrometer entre
el efecto cumplimiento de las diligencias nivariadas p. la formalidad
Sumaria y mas perfecta abriguac. de el delito. Por lo q.
premeditado por mi, y confidado conmigo Antes me pre-
xon a tomar el partido de nombrar p. la ministrada
a don Moncluz, sin ocurrirmi el q. este acompañase al de
Turq; por no gravar con exceder cortar al Pico, q. en
forma le exige indispensable; Sin q. por ello pueda meter
el suyo q. se mencionado pofundamente en los dros, q.
produce vuell. titulo de este Turq; quando en todavia
sean causas, q. en el han ocurrido. antes, y despues de
que trata, ha actuado, y actua en ellas, sin el menor res-
pecto mio, y solo encara por las circunstancias de la amis-
tad con el Pico, q. este contiene en la celosias, y res-
ponsabilidad justificada de la Sumaria, como lo acredita el
contrario q. acompaña, me he desviado, poniendome prece-
p. la mas perfecta intencio, y evitando los inconvenientes q.
otra forma podian requerir.

Bien es cierto, Señor, q. con motivo de haber confidado el
punto con m' Antez, y dandome este el dictamen, q. podia
en este caso, sin agravio de el suyo de m' Turq; actuarme
qualquier cosa, dentro a tho dictamen, y me valio de el suyo
dicto del C. de la Ciu. de Ayerbe, q. dacia solo, quanto less
y no de alguno de los de Ayerbe, Bolea, q. ministrada
entre pedimento pero esto nace de q. de los dros de Ayerbe
uno se hallaba entonces en la villa de Morillo de Gall

ocupado en formalizar cierta Sumaria prolifica. Sobre
unos escopetazos, q. ocurrieron entre los moros de el Lugar
de Santolanía vu Aldea; y el otro tiene a su cargo
la c. de el Turq; de esta villa de Ayerbe, q. corresponde
a su residencia en ella el desempeno de las causas, y negocios, y
tambien por estar encargado de otros de el C. de Aragón
Dicho temporal de esta villa relativos a la Adm. On
dijo Señor, Jamas sale, ni puede a continuacion cau-
sas en otros lug. q. hubiera sido en mi oficio q. no
tarlo p. la de q. se trata; q. los de Bolea el uno de ellos
sobre tener con el de este Turq intima amistad, y q. q.
este sea el desempeno de sus propias causas, en tamien
de el Turq; de la referida villa de Bolea q. tampoco p.
su autoridad pudiese en ella p. el desempeno de las mu-
chas causas de el Turq; podria parar a Socorrer a con-
tinuar la de q. se quiera qna. q. otros el q. de el de
este Turq, en q. por esta razan, y la amistad que q.
con el Pico, parece no devia con gran entereza. El desem-
peno de esta Causa, no obstante, q. bien excedio, y actividad
y el tenor por su abanzada edad, se ha retirado encerrado
de segun causas, sin q. en muchos años, haya salido por
alguna, aun por la mas util, y se mantiene con excede-
p. actividad, q. hubiera sido infuctuoso quererle hechar ma-
no de qualq. de ellos.

De estos positivos hechos, q. con fundamento no podria negar
el suyo. De este Turq; se perdiade q. la qnsa, q. ha forma-
do, no es la mas afortunada, ni se le causa el menor perjuicio
en el nombramiento de otros suyos p. esta Causa. Por q. q. creter
muy corto el producto, q. podia darle, acaso por la amistad con
ellos, desearia de percibirlo; y por otra parte, q. yo llevado de
el amor, q. celo a la recta Adm. De Justicia, q. lo compusiese
a querer los encuentros, q. podian embarazarme, valen-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

dónde de un p.º imparcial, y a q. pudo acoguise a V. C.
q. no conocia cosa alguna, y al fin esta elección la hice pa-
hacer suyo suceder en la villa de Bolea, igual caso en
algunos pleitos, q. por tener amistad o concesión clara.
da cosa, con alguna de las partes, é halalido la cosa
a p. continuación de el escudatario, con aprobac. de los v.º
eua R. S. A. d.

Es quanto sinceramente puedo informar a V. C. sobre crey-
en credito de mi procedim. imparcial y bien intencionado,
solo me ha motivado el punto de que a la mas recta Atm.
de Justicia, como mas bien comprendiera la alta per-
tencia. De V. C. con cuyas superiores luci, y la mas cau-
sante. q. ofreco, sobre todo estos particulares, habrá
más el decidido temperam. y aquella mas apurada pro-
densia. q. fuere de su agrado, acordandome sus odi-
p. acreditari m. pronto, cosa sed. en su obsequio.

Nro. 5. q. xre a V. C. m. dñ. en
mayor quanadera. loxxv, y marzo 21. 1776

Cmo. Señor
sebastián Aguilue



para despachos de oficio quatro mts.
SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS. Cmo. 8.

El Fiscal de S. C. en vista del Exped. mto que
dio a mi mandado de etatario Precio de una Cmo. 8. y
del Juzgado, y Ayuntamiento de la villa de Loarre con-
tra su Alcalde Sebastian Aquilue sobre satisfaccion
de los fraudeles, y otras cosas. Entiende q. S. C. siem-
pre podra mandar se le comunique a aquel pa-
rager. exponga lo que se le oferca en razón de lo
informado por este, y del testim. con q. acompaña
hi informe, y en lo q. dirá se devuelva al Fiscal de
S. C. q. expone lo q. estimare mas convenientemente

J. C. sobre todo se serv. a resolver lo q. fuere de su
mayor agrado, y proceda en just. que pide D. Laza-
goza, y Abril 14 de 1776.

3

Auto
ss. a
vicio
Reg. te
vega
Iiquia
vencio
vnguia
villaba.

Lara y Abit quince de 1776 Año Gén.

Como lo dice el Fiscal de Bell. en

su antecedente respuesta.



de los Marqueses.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

M. M.
D. S.

Manuel de Sola en me de Maxón Joseph de Ena, en la villa
de Laxxe, en el Exponente que sigue con el alc. de la misma, se cumplió
en Altavila, la vista del Informe & doce Alc. y terminó con que lo acompañó
que se me han comunicado para exponer lo que se opera con la parte en la
mejor forma que de modo proceda Dijo: que por el propio consejo del citado
informe (sin que se entienda aprovarlo mas que en lo favorable) se descubrió
entrevista el infunto procedimiento & aquél en no haverse valido del dho. alc.
trazado para la sumaria que en el Exponente rememora; Lopimero pone pur-
ificar en la debida forma la intima amistad entre & protección de doña Leonor
con Bernardo Barraca, y el hecho de haver hecho a este pregunta especial
en su Confesión el motivo que tenía para ser afecto y amigo al referido Max-
ton Joseph de Ena, con la respuesta que dio obtener amistad con él por que
tenía dos causas civiles en su Oficio, está manifestando la emulación que
há incluido en dho particular, pues no pudiendo atribuir a criminosa seme-
jante amistad, ni aun esta por intima, en virtud del motivo que significó el
preguntado, no puede desbarcar de conceptualizar por artificial la pregunta, y si
inconveniente la M. C. Lo segundo por que reconociendo dho. Alc. entre
informe que no podía dudar de la integridad de mi Parte, no se com-
patible con esta Exponente confesar las razones que expone p. cohonestar
el procedimiento, pues no pudiendo dudar de la integridad, tampoco podría dudar
mi ofensa de ella de que ninguna amistad le retrajera del escrito, y de-
vió cumplir el informe, y llegó a dudar tanto que entre otros creíranos
de que podía haverse valido no quiso hacer Mano de uno de los de Sola
solo por que lleva dho. el expresado mi Parte, sin embargo el breve
creíso, y autoridad que le reconoce, dice expresó & difamia, y expon, y
ofender mesam. la acreditada conducta de aquél. No texeo porque

no existiendo dho Alc^d. el dictamen que alega desu Ayuntamiento, y los motivos
que le expuso para borrarlos, no puede en manera alguna considerar, repro-
char, mas bien complicandose en decir que no le ocurriria nombre acor-
pando q^d el mismo Dho. Lmo. Alcalde, y de quien de tal modo le propuso que
podia nombrarle acompañado del dho. Ma^r, para que ambos actuaren
en la mencionada Causa, y de modo lo todo, como lo explicó en su Declaracⁿ,
queria en este Exped. el enunciado Moncloa, todo lo qual es obviamente la
veracidad, y buen celo que afecta dho Alc^d. En una atencion y en la de q^d
lo demás que expone, en introducience, è inexacto.

A V. L. Sup. se diria determinar este Exped. como en manee-
ra Escusos tengo replicado y procede en sustancia que pido con Cortes q^d

D. Joseph Vito de Vera

Manuel de Solaz

Auto Daxao. D^rz. v. y quatuor de 1776. clau. gen.

S.S.

Vega

veneno

virguia

villava

villano

Tunna

Alvin

Lo, provchido en auto de este dia.



Para despachos de oficio que se mandan
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEA-
TA SEIS.

Cmo. 2
Cmo. 3
El Fiscal des. ctv. en vista del Exped. interocuado a
instancia de Maxtín Torre de Ena Lmo. M^r, y del Puz.
y ctyuntam. de la Hija de doarxe, contra su Alcalde
Sebastián Aguilera, sobre haversse valios octavos Lmo. q^d
actuar ante sum. pretendiendo le satisfaga los Dhos
Procedentes a q^d le ha privado por ello, y otras cosas. Dice
q^d la razon q^d da el mencionado Alcalde para contestar al
procedim. es el q^d el citado Lmo. Maxtín Torre de Ena tiene
intima amitad, y trato con el reo de la sum. q^d lo es Her-
nando Barraca Reino de la otra Hija, y es de extrañar q^d
se acosa para privarlo de actuar en la sumaria al pre-
tento de la otra amitad, y trato, y no repare en hacer de tu-
do en aquella siendo el mismo el generoso con las palo-
bras injuriosas q^d dice le motivaron a su forma, qu-
ando no podra oír q^d respondera mas la excepcion q^d
le mala octava para poder conocer, y juzgarlas, q^d la
q^d pudiere resultar del trato, y amitad ficta, aun q^d
el caso q^d pue ser tan extraña, q^d de ningún modo permitiere
al dho Ena el actuar en otra sum., pero no parece fuer-
za q^d la regular q^d nace, segun el mismo reo ha Depu-
esto de tener en su oficio los Casas Viejas esto punto con q^d
el arribito q^d motivo dho sumaria no parea tanto q^d
no le diese lugar al citado Alcalde a consultar con
l^r q^d sobre si havia de juzgarse o no dho Ena, co-
mo se ha acostumbrado en otros casos, pormade, q^d que le

menos á privarlo de actuar en ella algun motivo para
alar, y no la amistad, ó crato que afecta; Por lo
qual Entiende el fiscal de S. M. q. C. P. E. s. viendo re-
vivo potra mandar, q. el nominado Alcalde Sebastian
Aguilue se abstenga de conoan osha sum. La parte
parag. conoaca en ella al inmediato, q. le sucede en la
jurisdiccion, quien devora daleve para su continua-
del Cn. del Tuzgado Tuc. & Ena, preveniendo q. en lo
hacemos no le pire á este & actuari en las Causas q. co-
mo atal S. M. le competen, & condenandole en las Co-
tas q. este Exped. y q. le nientege en la cam. q. deviera hacer por
avisos perlas q. le correspondia tenir osha sum. si hubiere actuado en ella

S. C. A. sobre todo se servio resolver lo q. puse de su ma-
tion aquella, y procedio en virtud q. pide q. d. dñz. q. S.
M. Mayo 5 de 1776.

Acto a dñz. Dñz. C. de quattro de 1776. Actu. oen.

S. S. Vega
veneno
virquia
villava
villana
vixalles
Unica
ctim

Por lo que de este Expediente resulta; Se decla-
ra que el Alcalde de la villa de Doanre Sebastian
Aguilue, no tuvo fuerza Causa, ni motivo al
quino para separar del seguimiento de la que ha
motivado este Expediente á Mariano Tph de Ena
q. no p.º del Atajuntam. y Tuzgado de dha villa.

T. que dho Alcalde la pase inmediatam. al citado
Ena para q. por su oficio se le dé el curro y deva-
no corresponda, previniendole al exp.º Alc.º que
en causas semejantes no providencia p.º si como aora
lo ha ejecutado, y quando se le ofreciere alcuno de
esta naturaleza, lo exponga á la Gripe-



para del pachos de oficio alterante.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEA
TACI SELLA.

xoridad que corresponda, para
que providencie lo conveniente.

Recib. en veinte y ocho de Diciembre notifique
el auto e aniva invento á Manuel So-
la hoy en su persona y en mío disponi-
ble q. que Certifico.

Nota

Con motivo de carta registrada el Dcspº
del Consejo que prevento en este expediente
el escribano Martin Josef de Cna, ore la de
bollos. En 15 de Set.º de 1781. y lo recibio el Pbro
Manuel de Vela.